



Los bancos indicarán los créditos únicamente mediante uso de unidad de valor de crédito

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

En una medida que se inscribe en el proceso de dolarización no oficial que experimenta el país, y con el ánimo de reactivar el otorgamiento de créditos por parte del sector bancario, el Banco Central de Venezuela (BCV) instrumentó una metodología de indexación de los préstamos bancarios en función de un valor denominado "*Índice de Inversión*" (IDI) que toma en cuenta la fluctuación que tenga el precio del dólar en el mercado oficial. Así, el BCV publicará diariamente el Índice de Inversión, un indicador que aumentará en proporción a como lo haga el precio del dólar. El Índice se determina dividiendo el tipo de cambio del día entre un valor base y multiplicando luego por 100. El mecanismo indexatorio implica que el monto a pagar por capital e intereses aumenta cuando el precio del dólar sube en el mercado oficial y se mantiene igual, si el dólar desciende.

Mediante Resolución No. 21-01-02, emitida por el BCV se estableció que los créditos deben ser expresados únicamente mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito (UVC). Esta Resolución entró en vigor el 1 de febrero de 2021. Dentro de los aspectos resaltantes de dicha Resolución se encuentran:

- Las instituciones bancarias, en la fecha de otorgamiento del préstamo, deberán expresar la obligación en términos de UVC, resultante de dividir el monto en bolívares soberanos a ser liquidado del crédito otorgado entre el IDI vigente para dicha fecha, determinado por el BCV tomando en cuenta la variación del tipo de cambio de referencia de mercado publicado diariamente en su página web.
- Los créditos otorgados en el marco de la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN), la cual tiene como objeto el financiamiento de los sectores agroalimentarios, manufacturero, turístico, salud e hipotecario, a los fines de promover y fortalecer la soberanía económica del país, tendrán una tasa de interés anual del 2 por ciento sobre el saldo resultante de su expresión en UVC.
- Las instituciones bancarias deberán cobrar a sus clientes por los créditos comerciales y microcréditos en moneda nacional una tasa de interés anual que no podrá exceder del 10 por ciento ni inferior a 4 por ciento, una vez expresados en UVC.
- Las entidades bancarias podrán cobrar un máximo de 0,80 por ciento anual por concepto de mora, adicional a la tasa de interés anual pactada en la respectiva operación. En caso de créditos distintos a los expresados en UVC, podrán cobrar a sus clientes un máximo de 3 por ciento anual por concepto de mora.
- Las instituciones bancarias no podrán pagar una tasa de interés inferior al 32 por ciento anual por los depósitos de ahorro que reciban, incluidas las cuentas de activos líquidos. Dicho porcentaje será calculado sobre el saldo diario.



- Las instituciones bancarias no podrán pagar una tasa de interés inferior al 36 por ciento anual por los depósitos a plazos que reciban y por las operaciones mediante las cuales se emiten certificados de participaciones a plazos.
- Las instituciones bancarias deberán enviar al BCV información periódica sobre las tasas de interés que ofrezcan a sus clientes por operaciones activas y pasivas.
- La tasa anual de interés a aplicar por el BCV en sus operaciones de descuento, redescuento y anticipo se fija en 12 por ciento.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.
